



Buenos Aires, 30 de octubre de 2014

RES. OAyF N° 331 /2014

VISTO:

La Actuación N° 28228/14, el Expediente DCC N° 031/13-0, la Resolución OAy F N° 119/13 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 031/13-0 tramitó la licitación pública N° 04/2013 que tuvo por objeto la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores, montacoches y platos giratorios de los edificios que más adelante se detallan.

Que por Resolución OAyF N° 119/2013 se aprobó la adjudicación a la firma Adsur S,A, de la referida contratación.

Que conforme surge de la Actuación N° 28228/14, la empresa Adsur S.A. acompaña, la factura B N° 0001-00048252 (fs. 2) por el monto de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500,00), la factura B N° 0001-00048253 (fs. 3) por el monto de tres mil pesos (\$3.000,00), la factura B N° 0001-00048254 (fs. 4) por el monto de tres mil pesos (\$ 3.000.00), la factura B N° 0001-00048255 (fs. 5) por el monto de cuatro mil pesos (\$4.000,00) y la factura B N° 0001-00048256 (fs.6) por la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500.00), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores, durante el mes de julio de 2014, brindado en los edificios de Tacuarí 138, Libertad 1042, Lavalle 369, Roque Saenz Peña 636 y Beruti 3345 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Que a fojas 7 obra el parte de recepción definitiva a través del cual la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores brinda conformidad a la prestación de los servicios en cuestión.

Que respecto de las facturas acompañadas en estas actuaciones, la Dirección de Programación y Administración Contable informa mediante Memorandum N° 710/2014 que el 30 de junio de 2014 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC 031/13-0 con la empresa Adsur S.A. (fs. 1) y que los importes facturas mencionadas se corresponden con el referido contrato.

OD

Que requerida que fuera la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen N° 5966/2014 y, luego de realizar una breve reseña de los actuados citó jurisprudencia relativa al pago de servicios por legítimo abono,

Que también esa Dirección General citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “...Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261).

Que luego, la Dirección General expresó que: “en el caso, existió originariamente un contrato concluido por vencimiento del plazo fijado y después ese Consejo ha continuado utilizando el servicio prestado por la firma Adsur, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa”. De tal modo, concluye que: “...teniendo en cuenta las presentes actuaciones así como Jurisprudencia y Doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, las facturas detalladas” (fs. 16/17).

Que por último resulta relevante dejar constancia que por Resolución OAyF N° 240/2014 –dictada en el marco del Expediente DCC N° 114/14-0– caratulado “DCC s/ Mantenimiento de Ascensores”, se aprobó el procedimiento llevado a cabo por licitación pública N° 08/2014 por 24 meses, a partir del 1° de agosto de 2014.

Que puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31, y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0001-00048252 por el monto de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500,00), la factura B N° 0001-00048253 por el monto de tres mil pesos (\$3.000,00), la factura B N° 0001-00048254 por el monto



de tres mil pesos (\$ 3.000.00), la factura B N° 0001-00048255 por el monto de cuatro mil pesos (\$4.000,00) y la factura B N° 0001-00048256 por la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500.00), emitidas por la firma Adsur S.A correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores, durante el mes de julio de 2014, brindado en los edificios de Tacuarí 138, Libertad 1042, Lavalle 369, Roque Saenz Peña 636 y Beruti 3345 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 331 /2014



Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

